

**Informe Financiero del Proyecto de Ley que crea un sistema de
financiamiento para la educación superior
Mensaje N° 098-360**

Fecha: 11 de Junio de 2012

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley propone la creación de un sistema de financiamiento estudiantil para la educación superior con el objeto de contribuir al financiamiento de los estudios en las instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos que se establecen. Este financiamiento consiste en un crédito que otorgará el Estado a los estudiantes.

El crédito fiscal propuesto en el proyecto de ley podrá financiar los estudios en las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, que seleccionen a sus alumnos de primer año en base a criterios académicos objetivos y transparentes; que se encuentren acreditadas por a lo menos tres años; y, que si reciben el aporte fiscal indirecto contemplado en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, lo utilicen exclusivamente para fines de desarrollo institucional.

El proyecto de ley plantea que el alumno que obtenga un crédito lo mantendrá para los años siguientes, siempre que lo solicite anualmente al Ministerio de Educación y cumpla con los requisitos que se le exigen.

El monto del crédito se expresará en unidades tributarias mensuales y la deuda devengará un interés real anual de un 2% a partir de la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito otorgado para cada período académico.

La obligación de restitución del alumno se hará exigible una vez que egrese de la institución de educación superior y reciba su primera remuneración. Luego del pago de 180 cuotas mensuales si restare un saldo éste será condonado por el sólo ministerio de la ley.

El proyecto propone además, que el pago del crédito sea contingente al ingreso. De esta forma, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente a un porcentaje del total de la renta que haya obtenido el año inmediatamente anterior, expresado en unidades tributarias mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron ingresos. Para estos efectos el proyecto programa que deberá pagar el 5% las rentas anuales en la parte de la base imponible que no exceda 14 unidades tributarias mensuales; 10% de dichas rentas en la parte que exceda 14 unidades tributarias mensuales y no exceda 28 unidades tributarias mensuales; y 15% en la parte que exceda 28 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el pago anual no podrá exceder el 10% del total de la renta anual del deudor.

Para pagar el crédito se establece que los deudores deberán efectuar mensualmente pagos provisionales que se determinarán en razón de la remuneración mensual. Los pagos provisionales realizados durante un año calendario se reliquidarán por la Tesorería General de la República durante el mes de junio del año siguiente. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos deberá determinar el monto total



a pagar por el deudor e informar dicho monto a la Tesorería General de la República.

En los casos en que los pagos provisionales mensuales enterados en arcas fiscales sean inferiores a los que el deudor deba pagar, éste deberá enterar el saldo insoluto conservando su responsabilidad hasta el total cumplimiento del pago correspondiente. Si este saldo insoluto no fuere enterado, la Tesorería General de la República deberá efectuar el cobro respectivo. En los casos en que los pagos provisionales mensuales enterados a la Tesorería General de la República sean superiores a lo que deba pagar de acuerdo a la renta anual del deudor, lo pagado en exceso se imputará al pago de su crédito.

A los trabajadores dependientes los pagos provisionales mensuales les serán deducidos de su remuneración por su empleador o empleadores, retenidos y enterados en arcas fiscales. De esta forma serán estos últimos los legalmente obligados al pago.

Por otra parte, se obliga al deudor a informar por escrito a cada uno de sus empleadores la circunstancia de ser deudor del crédito que establece esta ley hasta que se extinga la deuda. Asimismo deberá informar a la Tesorería General de la República el hecho de haber iniciado su primer trabajo remunerado, los datos de su empleador o empleadores así como cualquier cambio de éstos, o la circunstancia de ser trabajador independiente. Si el deudor no cumple las obligaciones señaladas el total del crédito se podrá hacer exigible y devengará un interés penal del 1% mensual.

El presente proyecto de ley entrega a la Tesorería General de la República la administración del crédito, en lo referente a su recaudación, cobro y reliquidación. Para el cumplimiento de esta función se faculta a la Tesorería para solicitar al Servicio de Impuestos Internos información sobre la renta anual de cada deudor, el monto que le corresponde pagar y la identificación de su empleador o empleadores. Con este objeto, se obliga al Servicio de Impuestos Internos a entregar dicha información.

Por su parte, el Ministerio de Educación seleccionará a los alumnos e informará anualmente a la Tesorería General de la República, la nómina de los créditos que se hubiesen otorgado.

A través del proyecto se obliga a las Instituciones de Educación superior cuyos aranceles excedan al arancel de referencia a asegurar a sus alumnos beneficiados con financiamiento estatal que no alcance a cubrir el arancel efectivo el financiamiento de la diferencia, lo que dependerá de su nivel socioeconómico. Lo anterior podrán hacerlo a través de becas, créditos propios o una combinación de ambos. Esta obligación será de un 100% de la brecha para los alumnos de los dos primeros quintiles de ingresos y de un 50% para los estudiantes del tercer quintil de ingresos.

Además, en el caso que las Instituciones de Educación Superior opten por otorgar créditos propios a sus alumnos, deberán asegurar que éstos estén sujetos a la misma tasa y condiciones que el crédito otorgado por el Estado en virtud de la presente ley. Para efectos del cobro de estos créditos el proyecto plantea que estarán subordinados al crédito estatal. En consecuencia, se comenzará a pagar una vez extinguida la deuda con el Fisco, salvo que se hubiese condonado en virtud de lo dispuesto en dicho artículo.

El proyecto de ley en su título final establece diversas disposiciones entre las que destacan las que derogan el Fondo Solidario de Crédito Universitario y el Crédito con Aval del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, se el proyecto de ley establece que las

Instituciones de Educación Superior deberán destinar los recursos de los fondos solidarios, exclusivamente a otorgar créditos para el pago de la matrícula o arancel, según corresponda, en las mismas condiciones establecidas en el presente proyecto de ley para el crédito fiscal. Además, se obliga a las instituciones a llevar contabilidad y cuenta corriente bancaria separada de los recursos provenientes de los fondos, y se establece que serán responsables de mantener un sistema de seguridad y custodia de sus activos asociados a dichos recursos.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

En la actualidad existen dos sistemas de financiamiento para la educación superior mediante créditos, el Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) para las universidades del Consejo de Rectores (CRUCH) y el Crédito con Aval del Estado (CAE) al que pueden acceder todas las instituciones de educación superior.

Fondo Solidario de Crédito Universitario

Este sistema es administrado por cada una de las universidades pertenecientes al CRUCH y cada una de ellas es la que otorga crédito a sus estudiantes con cargo a dicho fondo.

Los créditos que se otorgan cada año se financian con las recuperaciones que hace cada universidad de los créditos que ya se han otorgado y los aportes que el Fisco realiza a dicho fondo a través de la Ley de Presupuestos. A continuación se muestran estos aportes desde el 2008 a la fecha:

Año	Aporte fiscal \$ millones de cada año
2008	95.836
2009	100.550
2010	103.338
2011	101.059
2012	71.214

Fuente: MINEDUC

El menor aporte en 2012 respecto a los años anteriores se produce porque para ese año, las becas de arancel se incrementaron en forma importante, reduciendo las necesidades de financiamiento vía FSCU.

Con el proyecto de ley, el Fisco dejará de realizar estos aportes y los recursos que recuperen las universidades se utilizarán para financiar los créditos de los estudiantes que ya tienen este crédito y que lo renueven mientras continúan estudiando y para financiar la diferencia entre el arancel efectivo que cobran las universidades y el monto del crédito otorgado por el Fisco (arancel de referencia).

Crédito con Aval del Estado

El CAE lo administra la Comisión Ingres, la cual licita las nóminas de

estudiantes a los que se dará crédito entre las instituciones financieras. Estas postulan a financiar dichas nóminas a cambio de que el Fisco les compre parte de la cartera de créditos otorgada con un recargo adicional.

Con el proyecto de Ley, se debe continuar con la emisión de créditos para los estudiantes que ya están dentro del sistema y que lo renueven mientras continúen estudiando.

La proyección de los desembolsos fiscales por este concepto se muestra a continuación:

Renovación créditos cohortes antiguas (incluido 2012)								
\$millones de 2012								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Créditos Originados	441.186	347.156	259.346	179.217	110.475	63.318	26.989	8.683
Recompra	208.431	164.386	124.471	86.258	52.972	29.254	12.136	3.904
Recargo	56.816	43.039	32.070	22.005	12.595	6.664	2.602	1.171
Total Fisco	265.247	207.426	156.542	108.262	65.567	35.918	14.738	5.076

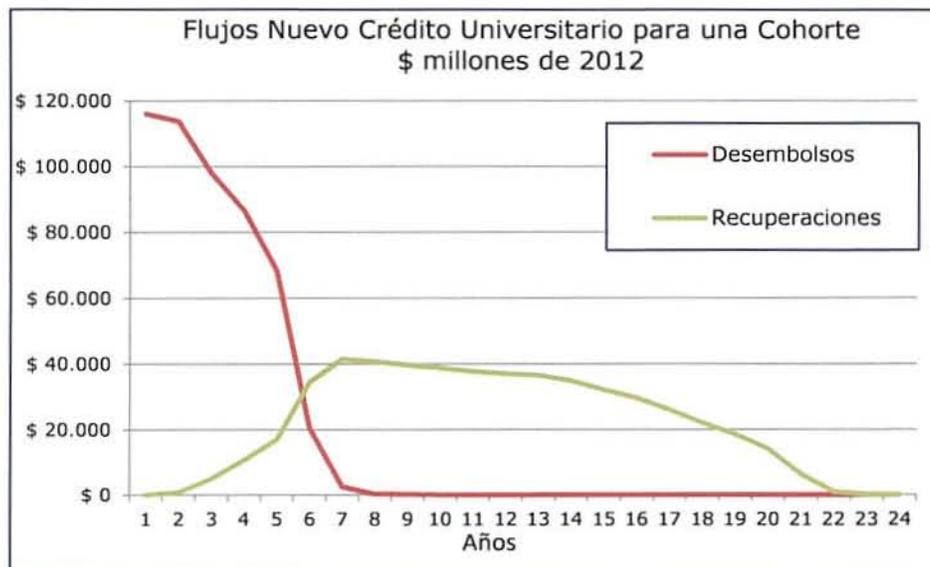
Fuente: Comisión Ingresas

Nuevo Sistema de Crédito Universitario

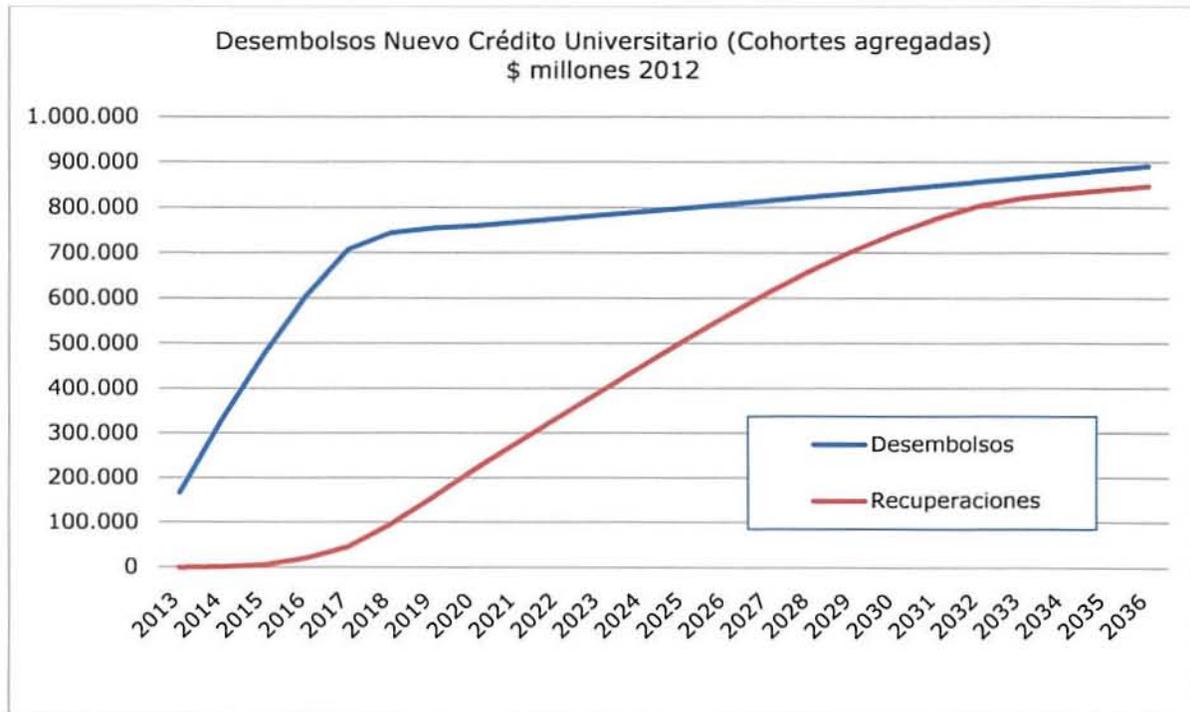
En el nuevo sistema de crédito universitario, es el Fisco quién financia los créditos que se otorguen a través del Ministerio de Educación. La recuperación se hará a través de la Tesorería General de la República en base a la información que provee el Servicio de Impuestos Internos. El mecanismo propuesto es similar al de las cotizaciones previsionales.

La estimación de los desembolsos fiscales se realiza tomando a todos los estudiantes que llenaron el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica en 2011 y se matricularon en alguna institución de educación superior.

Con ello lo flujos teóricos de desembolso y recuperación para dicha cohorte se muestran a continuación:



A continuación agregamos las cohortes a contar del año 2013 y suponemos un crecimiento de la demanda de un 1% anual y una tasa de morosidad de un 10%. Con ello, los flujos anteriores se comportan de la siguiente forma:



Efecto neto del Proyecto de Ley.

A continuación, en base a los flujos ya señalados se muestran los desembolsos sin proyecto de ley, es decir, una proyección de la situación actual.

Situación Actual (FSCU + CAE)
\$ Millones 2012

FSCU	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Aporte Fiscal FSCU	71.214	71.926	72.645	73.372	74.106	74.847	75.595	76.351	77.115
CAE									
Recarga	208.431	228.962	246.299	255.528	263.887	271.804	279.958	288.357	297.008
Recompra	56.861	68.092	76.631	82.762	87.392	90.014	92.714	95.496	98.361
Subtotal CAE	265.292	297.054	322.930	338.289	351.279	361.818	372.672	383.853	395.368
TOTAL (FSCU+CAE)	336.506	368.980	395.575	411.661	425.385	436.665	448.268	460.204	472.483

Fuente: Dipres

Con el nuevo sistema de crédito universitario, los flujos quedan de la siguiente manera:

Nuevo Proyecto de Crédito Universitario
\$ millones de 2012

Nuevo Crédito	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Desembolsos	-	165.749	329.827	475.824	604.060	707.432	743.779	754.819	759.857
Recuperaciones	-	-	1.060	5.268	20.655	44.997	94.747	154.908	217.472
Subtotal NCU	-	165.749	328.766	470.556	583.405	662.435	649.031	599.911	542.385
CAE									
Recompra	224.216	174.344	124.471	86.258	52.972	29.254	12.136	3.904	-
Recarga	64.101	48.085	32.070	22.005	12.595	6.664	2.602	1.171	-
Subtotal CAE	288.317	222.429	156.541	108.263	65.567	35.918	14.738	5.075	-
FSCU 2012									
Aporte Fiscal FSCU	71.214								
TOTAL	359.531	388.178	485.307	578.819	648.972	698.353	663.769	604.986	542.385

Fuente: Dipres

Dado que el sistema de crédito operará para los estudiantes el año académico siguiente al de publicación de la ley, el mayor gasto que representa el año de su publicación se financiará con recursos de la Partida del Ministerio de Educación.

Finalmente, los procesos y trámites que se requieren para la operación de esta ley, se llevarán a cabo con los recursos que cada una de las instituciones responsable tiene asignados. En caso que se requiera algún ajuste, estos se incorporarán en la Ley de Presupuestos correspondiente.


Resanna Costa-Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:


SUBDIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACION
Y FUNCION
PUBLICA
Dirección de Presupuestos

Visación Jefe División Finanzas Públicas:

JPG

DIVISION
FINANZAS
PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA